



# MAGISTERIO LEGAL

REVISTA DIGITAL  
ESPECIALIZADA EN TEMAS JURÍDICOS MAGISTERIALES

## El acoso escolar, delitos y sanciones en el derecho penal.

Israel Santos Blanco  
Eduardo Josué Animas Hernández

## Los concursos para los docentes en la SEP todo un reto para el magisterio

Edgar Iván Solís Cota

## Las tecnologías de la información y comunicación (TICS) su impacto, necesidad e implementación en la educación.

Juan Valdivia Martínez

## ¿Que son las personas morales? III Parte

Jorge Topete Calvario

## Derecho humano a la educación durante la pandemia ¿Qué retos se han enfrentado?

Emmanuel Quiroz Parrilla

## El Protocolo de Seguridad Escolar ¿Invade los derechos de las escuelas particulares?

Ruth Liliana Arredondo Corrales

## Regreso a clases

¿Obligatorio o voluntario?

Rogelio Carrillo Soto

## Presente, pasado y futuro del Sistema Educativo Mexicano

Arturo Rizo Rosales

## Índice:

<b>Editorial</b> ..... <b>Pag. 1</b> Elvira Guadalupe Vázquez López	Derecho humano a la educación durante la pandemia ..... <b>Pag. 12</b> ¿Qué retos se han enfrentado? Emmanuel Quiroz Parrilla
El acoso escolar, delitos y sanciones en el derecho penal. .... <b>Pag. 3</b> Israel Santos Blanco Eduardo Josué Animas Hernández	El Protocolo de Seguridad Escolar ..... <b>Pag. 15</b> ¿Invade los derechos de las escuelas particulares? Ruth Liliana Arredondo Corrales
Los concursos para los docentes en la SEP ..... <b>Pag. 6</b> todo un reto para el magisterio Edgar Iván Solís Cota	Regreso a clases ¿obligatorio o voluntario? ..... <b>Pag. 18</b> Rogelio Carrillo Soto
Las tecnologías de la información y comunicación (TICS) ..... <b>Pag. 9</b> su impacto, necesidad e implementación en la educación. Juan Valdivia Martínez	Presente, pasado y futuro del Sistema Educativo Mexicano ..... <b>Pag. 20</b> Arturo Rizo Rosales
	¿Que son las personas morales? III Parte ..... <b>Pag. 22</b> Jorge Topete Calvario

## EDITORIAL

por **Elvira Guadalupe Vázquez López**

Cuando de la defensa, protección y garantía de derechos humanos se habla ningún esfuerzo resulta excesivo o vano, y si el cumulo de prerrogativas va dirigido a grupos que se consideran de atención prioritaria derivado por ejemplo de cierta condición como la salud o la edad, además no puede resultar excusable o negociable su cumplimiento inmediato. Es así que cuando una carta de derechos va dirigida al sector poblacional integrado por niños, niñas y adolescentes (NNA) conlleva la actualización en el disfrute de los mismos, de manera inalienable, imprescriptible y de prioritaria atención.

No resulta ajeno que por ello en 2014 se creó el sistema intersecretarial e intergubernamental, dedicado a velar por que se cumpla con la responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos humanos de NNA que hayan sido vulnerados, muestra de ello es que en el mes de mayo del año próximo pasado el SIPINNA -como se llama a este organismo- expidió el Acuerdo SIPINNA/ext/01/2020 por el que aprueban acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) , documento que contiene directrices muy claras en diversas materias (salud, alimentación, prevención y atención de violencia, justicia penal, educación y acceso a internet, radio y televisión, entre otras aristas) y que conmina a que las diversas autoridades e instancias que conforman el sistema actúen en consecuencia para lograr de manera efectiva lo que el desplegado de mérito contiene.

*Ex Directora de la Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se desempeñó como enlace administrativo de la coordinación de maestrías en el IJJ-UNAM.*

**Concretamente en materia de educación y acceso a internet, radio y televisión, genera puntuales obligaciones por parte de las autoridades involucradas, tales como:**

- a.** Apoyar los esfuerzos de los centros escolares dedicados a dar continuidad a los procesos de enseñanza y aprendizaje con una perspectiva de inclusión y equidad;
- b.** Poner al alcance de madres, padres y personas cuidadoras, mediante medios electrónicos y digitales, materiales de orientación que les permita apoyar el proceso de aprendizaje de NNA, así como los programas de apoyo socioemocional que ofrecen los centros escolares;
- c.** Impulsar evaluaciones diagnósticas que permitan al personal docente identificar los niveles de aprendizaje y aprovechamiento de las y los estudiantes para, con base en ellas, establecer estrategias diferenciadas de refuerzo, recuperación y nivelación;
- d.** Promover acciones ante el riesgo de deserción y abandono escolar, impulsando a nivel nacional el Programa de Alerta Temprana;
- e.** Garantizar un enfoque de inclusión en las medidas que se adopten y favorecer la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva;
- f.** Abrir espacios a la participación de NNA a fin de tomar en cuenta de manera sistemática su opinión en las distintas acciones que se adopten en el ámbito educativo, así como sus experiencias de aprendizaje a distancia;
- g.** Sistematizar la experiencia de esta emergencia sanitaria y recuperar la de otros países, a fin de aprovecharla para desarrollar un esquema de educación a través de medios digitales y electrónicos como apoyo al esquema escolarizado.
- h.** Ampliar en lo posible los servicios de conectividad gratuita y de banda ancha, acompañados de información para las familias sobre navegación segura y la identificación de situaciones de riesgo como el ciberacoso y explotación en línea;

Nadie está obligado a lo imposible, sino existen condiciones laborales de acuerdo a la nueva normalidad que la contingencia sanitaria a dejado en todos los escenarios social, económico, cultural y desde luego educativo, sino se hacen las actualizaciones y ajustes necesarios para abatir los retos que se tienen en frente, se está perdiendo la batalla incluso antes de haberla iniciado.



• [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593790&fecha=26/05/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593790&fecha=26/05/2020)

• Ejecutivo Federal Presidencia En suplencia Secretaría De Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Educación Pública, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Federal de Telecomunicaciones, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Fiscalía General de la República y Titulares de los Ejecutivos Estatales.

# EL ACOSO ESCOLAR, DELITOS Y SANCIONES EN EL DERECHO PENAL.



Israel Santos Blanco



Eduardo Josué Anímas Hernández

Integrantes de la Firma Legal AH



Como hemos visto durante nuestras publicaciones para Magisterio Legal, el Acoso Escolar es un fenómeno que en México va en aumento, incluso con la pandemia, las cifras según estudios de la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras para América Latina y España, realizado entre enero 2020 y enero de 2021, 7 de cada 10 niños sufren todos los días algún tipo de acoso. Las Primeras Estadísticas Mundiales de Bullying, desarrolladas en colaboración por la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras y la OCDE, colocan a México en lo más alto del podio de casos de acoso escolar o bullying. Con los más de 40 millones de alumnos de nivel primaria y secundaria en México unos 28 millones de niños y adolescentes sufren de acoso o violencia escolar (Fuente: Bullying. MÉXICO. Estadísticas 2020/2021. OCDE y ONG Internacional Bullying Sin Fronteras).

Aunque no existe datos estadísticos en México, sobre cuales son los delitos mas frecuentes cometidos por maestros o personal docente en las escuelas, en nuestra experiencia tratándose de acoso escolar en casos reales, maestras y maestros se ven involucrados constantemente en casos de omisión de auxilio y cuidado, violencia física, psicológica y sexual, pese a que, la gran mayoría de estos casos no son denunciados por las víctimas o los familiares, en todos los casos de esa índole, los padres prefieren acudir ante un procedimiento penal para obtener justicia, la cual en los más de los

casos, se ha logrado aplicar todo el peso de la ley en contra de los responsables.

Dada la importancia del tema, en este artículo mencionaremos algunos delitos y sus agravantes en materia penal federal que, aunados a la figura de Acoso Escolar, son regulados y sancionados en esa materia, con la intención de hacer conciencia en los maestros y maestras sobre las consecuencias jurídicas ante la comisión de un delito, además de magnificar la responsabilidad que pesa sobre su profesión al frente de los alumnos.

## **Omisión de Cuidados y de Auxilio.**

La omisión puede definirse como la falta consistente en abstenerse de actuar ante una situación que se considera un deber legal, como los cuidados y la asistencia que se le deben brindar a menores de edad o discapacitados por parte del personal que labora en las escuelas.

Debemos puntualizar que en los códigos penales de cada estado las sanciones pueden variar, si consultamos el ordenamiento penal del estado de Baja California, en el artículo 158, se especifica una pena de seis meses a dos años, mientras que, en el estado de Veracruz, en el artículo 156 de su documento penal se observa una pena privativa de libertad de 2 a 6 años de prisión y una sanción económica máxima mayor a los \$35,000.00 pesos.

En lo que respecta a la Omisión de Auxilio en el artículo 157 del código penal del estado de Baja California especifica que cualquier persona que omita prestar auxilio a un menor expósito o abandonado o incapaz que no pueda valerse por sí mismo, o a quien se encuentre herido, inválido o desamparado y en peligro manifiesto en su persona, cuando según las circunstancias pudiere hacerlo, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y hasta cien días de multa. La misma pena se impondrá a quien no estando en condiciones de prestar el auxilio, no diere aviso inmediato a la autoridad o no solicitare auxilio a quienes pudieren prestarlo.

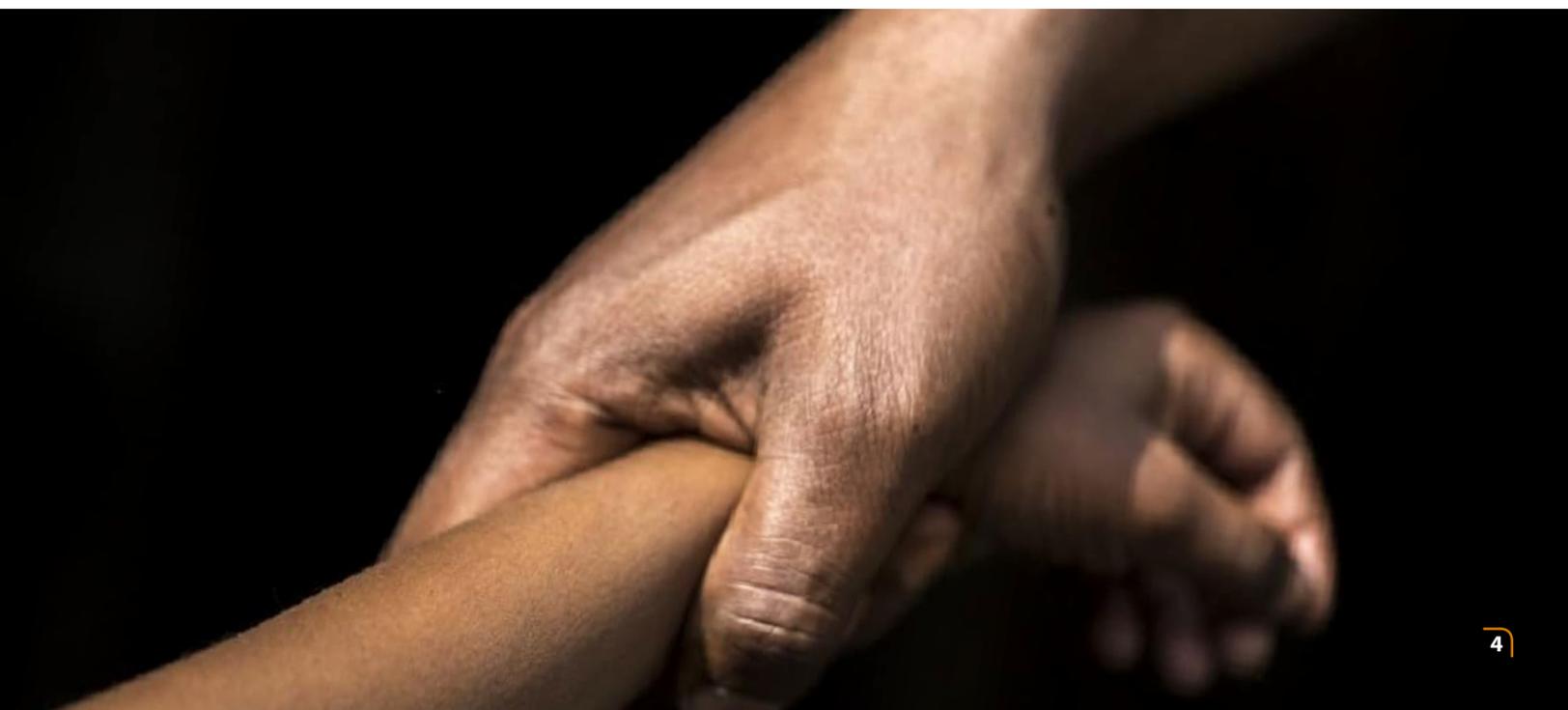
### **Lesiones.**

El artículo 288 del Código Penal Federal, define lesiones como toda alteración en la salud o daño que deje huella material en el cuerpo, puede comprender las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, etc.; éstas pueden generarse cuando el personal educativo aplica castigos corporales con excesiva fuerza física en los alumnos. Según la gravedad de la lesión corresponderá la sanción a la que puede ser acreedor la persona que la genere, en el artículo 289 establece que al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días de multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días de multa.

En el artículo 290 se especifica que si provoca una lesión que deje a la víctima una cicatriz en la cara perpetuamente notable se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos días, y en el artículo 291 nos dice que se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos días, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

### **Abuso Sexual Infantil.**

En el artículo 260 del Código Penal Federal dice que se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Y el mismo artículo determina que se impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días de multa a quien cometa este delito. A su vez el artículo 261 nos dice a quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días de multa.



## **Pederastia.**

El delito de pederastia constituye un grave flagelo a los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que la conducta descrita en el tipo penal, consiste en: "quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento", lo cual vulnera gravemente su esfera de protección de un pleno desarrollo integral, pues estos actos ocasionan traumas psicológicos para el resto de su vida, ya que se derivan en lesiones psíquicas, que son un daño para la persona que es víctima de este delito.

El Código Penal Federal establece en el artículo 209 bis se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días de multa, a quien cometa el delito de pederastia y cuando fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

Cabe precisar que, existe una laguna en materia de regulación del acoso escolar, donde refiere que la conducta ejecutada por el acosador debe ser continua, no obstante, figuras delictuosas como las aquí citadas, son castigables incluso si se ejecutan una sola vez, por lo que existe un dilema sobre la existencia formal del acoso escolar, cuando se trata de actos únicos y no continuos.

En el próximo artículo, como epílogo de nuestra saga de acoso escolar, hablaremos del "Bullying" en la praxis jurídica y la aplicación de la ley a través de un caso práctico en el cual el acoso escolar fue la figura fundamental para obtener pena privativa de la libertad, sanciones administrativas a la Institución Educativa y una indemnización económica por daño moral a la víctima.



# LOS CONCURSOS PARA LOS DOCENTES EN LA SEP TODO UN RETO PARA EL MAGISTERIO



**Edgar Iván Solís Cota**

Abogado especialista en  
derecho laboral-burocrático-magisterial

## ANTECEDENTES.

Hasta antes de la total implementación de la reforma educativa de 2013, se tenía como esquema de promoción vertical o de ascenso, o de crecimiento de horas en la función, al tradicional esquema escalafonario por boletín, mismo que aún contempla la Constitución en su artículo 123, y asimismo subsiste tanto en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Educación, en las legislaciones aplicables desde el acuerdo de modernización de 1992, así como en los diversos reglamentos estatales surgidos con motivo de dicho proceso de descentralización. En cuanto a la promoción horizontal, para mejora salarial, el sistema que había, previo a la citada reforma, lo era el conocido PROGRAMA DE CARRERA MAGISTERIAL, hoy ya extinto.

Como sabemos, dicha reforma vino a modificar esos esquemas, pero con ello se violentaron diversos derechos adquiridos de muchos docentes; solo por mencionar uno de ellos, con el pretexto de una recategorización administrativa, se ordenó desindexar del salario base (07) el monto respectivo ganado en el sistema de carrera magisterial a quienes participaron en los procesos de promoción en

la función. Esta situación ha traído consigo afectaciones a tal grado, que muchos docentes que decidieron jubilarse vieron afectado su monto tope de pensión, pues el nuevo esquema de pago -con el monto de CM desindexado- al no estar integrado en el sueldo base de cotización dejó de cotizar ante ISSSTE, una estafa más, de las muchas que hemos visto desde la citada reforma.

**LOS NUEVOS CONCURSOS.** La implementación durante la pandemia.

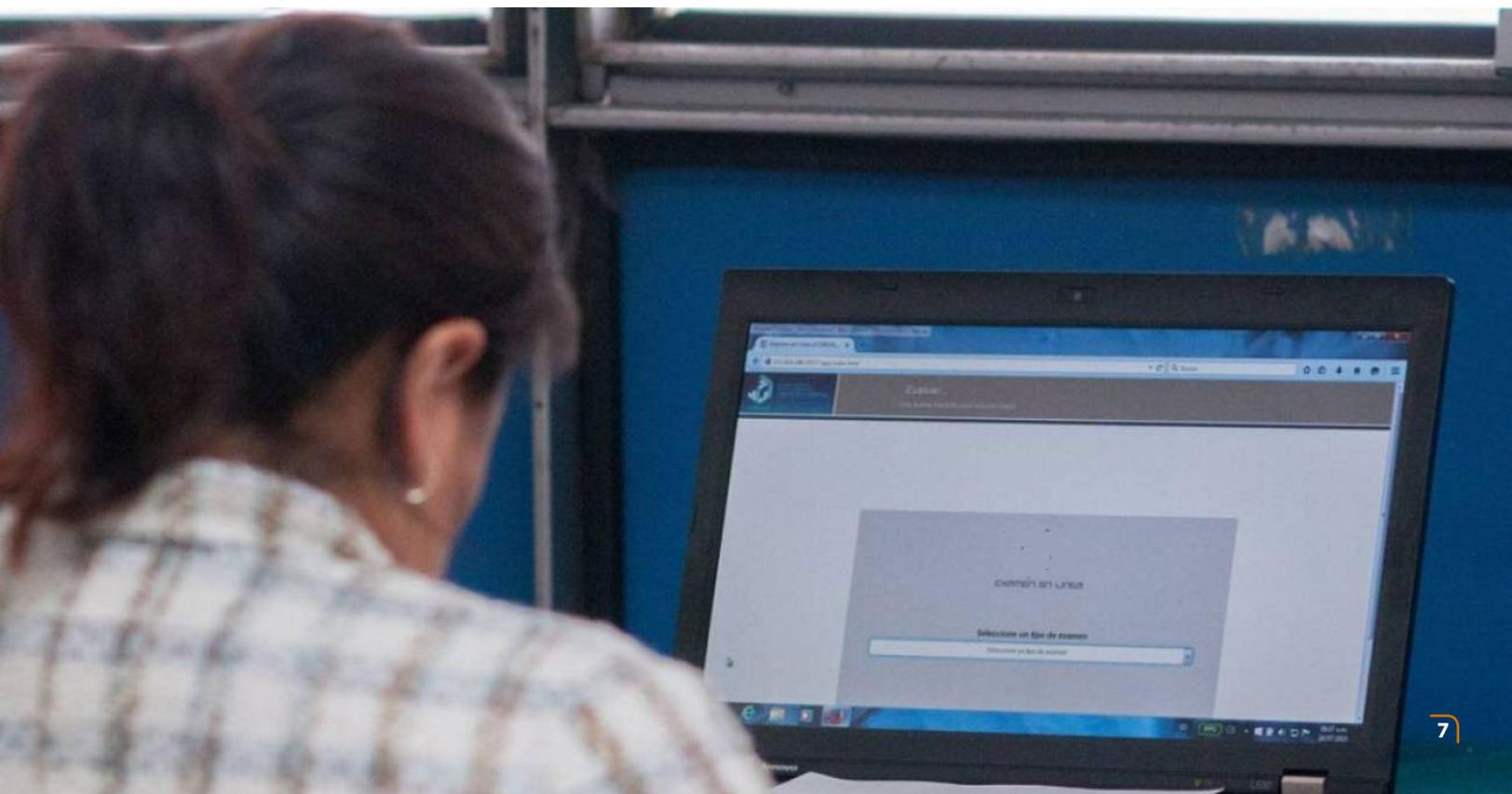
En el nuevo sistema de concursos de los docentes en la educación pública, se ha priorizado la evaluación sistemática a través del concurso de oposición, como principal método de determinación del otorgamiento de los beneficios, tanto de ascensos y cambios en la función, como de otorgamientos de estímulos salariales. El perfil profesional, ha sido también uno de los factores determinantes en los concursos, pero no solamente para definir los mejores perfiles, sino incluso para indicar el derecho de acceso a los concursos.

El método de aplicación de los concursos de 2020, y también ahora en 2021, se vio afectado por la pandemia: algunos fueron cancelados, otros interrumpidos, y otros más fueron pospuestos; otros, tuvieron múltiples fallas en la plataforma VENUS; con ello, se violaron los principios que prevé el artículo 3 constitucional, específicamente en lo que refiere a la transparencia y equidad. No obstante lo anterior, recientemente USICAMM aseguró que miles de maestros habían actuado de manera tramposa, ¡cuidado!, el que afirma, está obligado a probar, y ello puede ser materia de juicio, como veremos en líneas posteriores. Adicionalmente, por lo que respecta a este 2021, muchos docentes quedaron fuera del proceso por supuestamente no cumplir con el perfil profesional requerido, el sistema automatizado computarizado, solamente admitía el título específico para acreditar el perfil profesional, cuando es sabido que muchos docentes, teniendo un título de licenciatura, durante su desarrollo profesional han ejercido funciones específicas y recibido formación profesional acorde a ello lo que les debería permitir la participación en el concurso, tal es el caso de los docentes que ejercen funciones en educación especial; en este caso, se violaron los principios también contenidos en el artículo 3

constitucional, referentes a la consideración de conocimientos, aptitudes y experiencia, pues no están siendo tomadas en cuenta, al menos no de forma integral.

### **¿QUÉ HACER?**

La Ley del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, en sus artículos 103 y 104, contempla la posibilidad de que todo docente pueda ejercer su derecho de defensa ante las anomalías que se presenten en cualquiera de los concursos que dicha norma prevé. El recurso de reconsideración, debe presentarse ante la autoridad que emita la resolución determinante del concurso, o ante quien ejecuta u omite ejecutar el acto que afecta al participante durante su participación. Dicho recurso legal, debe interponerse por escrito, en un plazo no mayor a 15 días. Para los recientes concursos, la USICAMM dio a conocer diversos correos electrónicos en los cuales se recibirían las impugnaciones de los docentes. Nuestra recomendación, es hacerlo en las dos vías, de ser posible, es decir, mediante el correo publicado para ello y también de modo directo y presencial, para obtener el acuse de recibo correspondiente y anexar la mayor cantidad de documentos probatorios posible.





Ahora bien, ese recurso legal es optativo, no es indispensable agotarlo antes de ir a juicio, aunque se recomienda sí hacerlo y obtener una primera resolución por la propia autoridad educativa; sin embargo, con independencia del recurso de reconsideración, también se puede iniciar, dentro de los 30 días de la afectación o resolución y de modo directo, un juicio de nulidad de los actos administrativos que en el concurso les causaron afectación, y ello se tramita ante el Tribunal Administrativo que, según el acto de que se trate, será el competente para resolver la situación. En su momento, con las evaluaciones de permanencia, abogados logramos obtener resoluciones favorables a los docentes, anulando los procesos irregulares por los que pasaron varios docentes; la defensa legal suele ser efectiva en casos así, ya que la autoridad, especialmente la educativa no acostumbrada a tanto proceso administrativo, comete errores de legalidad continuos. Pero, ¿qué pasa si se anula un acto que causó afectación y trascendió al resultado? Primero: Podría ocasionar la anulación de la lista definitiva de

prelación o su ajuste (ya en una ocasión, logramos que se echara abajo todo un protocolo de entrega de nombramientos) Segundo: Podría anularse el nombramiento individual que eventualmente se otorgue a un sustentante que tenía un menor derecho que quien impugne; consecuencia de ello, tendrían que pagarse salarios caídos o diferencias salariales no gozadas y, en casos de ascenso, horas adicionales o cambio en la función, el otorgamiento del nombramiento y función a quien por derecho corresponda tenerlo. Es necesario, que el docente empiece a defender sus derechos, desde los concursos mismos, la ruta a seguir es clara, y las violaciones persistirán en tanto se permitan a la USICAMM y SEP, y demás autoridades educativas estatales, la imposición ineficaz e injusta de procesos de concurso, en los que de ninguna manera se está garantizando cumplir los principios de publicidad, transparencia, equidad e imparcialidad que mandata el artículo tercero de la carta magna. Así no USICAMM, así no.

# LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICS) SU IMPACTO, NECESIDAD E IMPLEMENTACIÓN EN LA EDUCACIÓN



**Juan Valdivia Martínez**  
Colaborador en redacción ML

Tal vez fue la necesidad la que nos llevó a su implementación de manera obligatoria dado la contingencia por COVID-19 que azota a nivel mundial, pero hoy más que nunca el proceso de enseñanza aprendizaje se ha visto transformado por el uso de las TIC'S que han permitido cambiar de una gis y pizarrón, a una clase más flexible y dinámica, con el uso de la tecnología (laptos, infocus, smartphones, tablets, wifi, networks, internet e incluso televisión abierta ) y demás instrumentos que han permitido el enriquecer de la educación actual. Así, se hace necesario distinguir las implicaciones que trae la implementación de las TIC'S en la creación de ambientes apropiados para la enseñanza, el aprendizaje y la retroalimentación.

En la medida de sus posibilidades las Instituciones públicas recurrieron a estos medios tecnológicos incluso se tuvo que capacitar al personal para poder acceder a ello, además para alcanzar con los contenidos a un universo más grande de alumnos, echaron mano de una vieja aliada en otros tiempos ...la televisión (a finales de los 70s y principios de los 80s era muy común los programas educativos que promovían la alfabetización y trataban de apoyar en el proceso de aprendizaje del adulto ) que ya ha sido utilizada de manera exitosa.

Ahora obligados por la pandemia es probable que el modelo híbrido sea una realidad y a un año y medio del inicio de la contingencia ya debimos alcanzar la curva de aprendizaje para solventar las distintas problemáticas y realidades que se viven a lo largo del territorio nacional, desde las

temperaturas más elevadas como las que se dan en Mexicali en verano (por arriba de los 45°C) hasta las más gélidas como las que habitualmente se viven en la temporada invernal en Chihuahua que alcanzan los -18°C, hasta la disponibilidad de Internet en todos los hogares a nivel nacional, donde se observa que los valores más altos fueron Ciudad de México (80.5%), Nuevo León (78.8%) y Baja California (75.8%). Mientras que los estados que registraron los valores más bajos fueron Chiapas (27.3%) y Oaxaca (40.0%) lo que implica lidiar con realidades distintas en un mismo país.

El modelo de educación a distancia o en su defecto el modelo híbrido que podría implementarse en el país ya tiene años siendo una realidad en otros países que obligados por su clima extremo tuvieron que recurrir a esta solución y lo hicieron de manera exitosa tal es el caso de Canadá y Finlandia que en temporada invernal hace imposible que los alumnos acudan de manera regular a clases presenciales y la utilización de las TIC'S es fundamental para que su modelo educativo obtenga resultados positivos en las evaluaciones, basta con señalar que en los datos de los resultados de la prueba PISA (Programme for International Student Assessment aplicada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en promedio, los alumnos mexicanos obtuvieron resultados en el área de comprensión lectora 111 puntos debajo de los estudiantes de Finlandia (425 puntos frente a 536 de los finlandeses), lo cual equivale a más de dos años escolares de diferencia .



Nuestro país ha realizado esfuerzos encaminados a reducir la brecha en materia educativa que existe y en ese sentido a raíz de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014 nace el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) el Estado (en sus tres órdenes de gobierno) y en su marco jurídico en el que determina su alcance señala la responsabilidad del Estado de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos humanos de NNA que hayan sido vulnerados. (Art 1. Fracción III, LGDNNA) y en el ACUERDO SIPINNA/EXT/01/2020 se aprobaron acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor debido a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es decir, medidas entre las que destaca la protección al derecho a la educación que para el Estado es una obligación proporcionarla y desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) México ha ratificado ese derecho a través de la firma de distintos tratados y convenios tendientes a garantizarlo.

Si analizamos el artículo 84 de la Ley general de Educación hace hincapié en el uso de las herramientas tecnológicas aplicadas en la educación por lo que su uso e implementación debe ser una realidad en todos los niveles educativos sin embargo la realidad que vivimos a raíz de la contingencia generada por el virus Covid-19, nos golpeó de manera violenta y desnudó una realidad que, aunque sabida por todos era ignorada.

Artículo 84 de la Ley general de Educación “La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos”

El Artículo 2do de la Ley General de Educación señala que: *“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitución.*

Las (TICS) pueden constituir un recurso importante para lograr el acceso de todos los ciudadanos a la educación y también para elevar la calidad de los programas de formación en cualquier institución educativa del país. Por otro lado, favorecen la comunicación efectiva si son utilizadas de manera adecuada, por lo que implementarlas es un gran acierto, sin embargo, se deben generar condiciones para que TODOS los estudiantes puedan acceder a ellas.

Duderstadt (2002) en su texto, "Educación superior en la era digital: cuestiones y estrategias Tecnológicas para Colegios y Universidades Estadounidenses", hace hincapié en la importancia del conocimiento como un factor para determinar seguridad, prosperidad y calidad de vida y la manera en las que las TICs aportan en el desarrollo psicosocial del joven dado que en ella se llevan a cabo múltiples intercambios comunicativos que permiten la articulación de procesos sociales a distancia lo que genera el desarrollo de nuevas capacidades cognitivas y sensoriales eliminando la barrera del espacio es decir sin necesidad de trasladarte se puede compartir un área en común en el cyber espacio.

### **LA CEREZA SIN PASTEL**

No debemos olvidar que más allá de todas las bondades que aportan las nuevas tecnologías (en su uso adecuado) existe un porcentaje importante de maestros que no están familiarizados con ellas y que la docencia ha sido su *modus vivendi* a lo largo de toda su vida por lo que coartar o limitar el acceso a su fuente laboral debido a su falta de pericia para su uso, genera un estado de zozobra que afecta no sólo su estado de ánimo sino su desenvolvimiento

cotidiano en sus labores traduciéndose en un bajo rendimiento.

Los Maestros deben estar tranquilos, dado que Ley Reglamentaria Del Artículo 3o. De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, En Materia De Mejora Continua De La Educación, señala que el Maestro tiene derecho a la formación, capacitación y actualización por lo que se aplicarán evaluaciones diagnósticas para detectar las áreas de oportunidad en las que se puede apoyar al docente.

En la realidad un porcentaje importante del personal educativo no recibe capacitación o si la recibe, es insuficiente para el mar de dudas que le abaten, el maestro catalogado como "inmigrante digital" no necesariamente utiliza las plataformas de manera habitual, mucho menos sabe integrarlas en la práctica docente, por lo que se enfrenta a un verdadero desafío el impartir su clase utilizando herramientas con las que no está habituado, en ese sentido existe un verdadero reto tanto para las instituciones, como para el maestro para lograr alcanzar los estándares requeridos en la práctica diaria.



# Derecho humano a la educación durante la pandemia

## ¿Qué retos se han enfrentado?



**Emmanuel Quiroz Parrilla**  
Secretario de la BMA capítulo Puebla

*“Acusar a los demás de los infortunios propios es un signo de falta de educación. Acusarse a uno mismo, demuestra que la educación ha comenzado.”*

Epicteto de Frigia.

El suscrito siempre pondrá de relieve los Derechos Humanos de todas las personas y en todos los ámbitos de sus vidas.

Partimos de que el Derecho Humano a la Educación comprende el aspecto de ser el instrumento que permite a las personas que se encuentran social y económicamente marginadas a salir de una condición de pobreza y participar de manera plena en todos los aspectos de sus vidas. En contrario sensu, las personas que tienen un nivel educativo con estándares mínimos aceptables adquieren niveles de comprensión, sensibilidad y empatía hacia las diferencias o deficiencias educativas de las otras personas con las que conviven, lo que permite que se minimicen los contextos de violencia y discriminación. Se itera que la educación es una herramienta social que permite y fomenta la armonía en la convivencia entre las personas, el acceso a mejores niveles y condiciones de vida, así como a elevar y mantener los estándares de una vida digna, de ahí su importancia y relevancia en todo aspecto de nuestra existencia.

### ¿CÓMO VA LA EDUCACIÓN EN TIEMPOS DE PANDEMIA?

El 12 de julio de los corrientes en una declaración conjunta por parte de la Directora Ejecutiva de UNICEF, Henrietta Fore, y de la Directora General de la UNESCO, Audrey Azoulay se sentenció lo siguiente:

### “LA REAPERTURA DE LAS ESCUELAS NO PUEDE ESPERAR”

La pandemia provocada por el virus SARS CoV-2 / COVID-19 ha dejado un saldo de 114 millones de estudiantes ausentes de las aulas de América Latina y el Caribe, números alarmantes a un año después del comienzo de la pandemia, donde América Latina y el Caribe siguen siendo la región del mundo con el mayor número de estudiantes que aún no asiste a las aulas. Los niños y niñas de esta región han perdido en promedio 158 días de clases presenciales, lo cual, en palabras de Jean Gough, Directora Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe ha señalado que:

*“Esta es la peor crisis educativa que ha enfrentado la región en su historia moderna. Muchos niños y niñas ya han perdido un año de escolarización presencial; ahora empezaron a perder otro año más. Cada día adicional sin clases presenciales pone a los niños y niñas más vulnerables en riesgo de abandonar la escuela para siempre.”*

La gravedad sobre la educación en tiempos de pandemia se incrementa con el pronóstico del Banco Mundial, en el que refiere que es posible que el 71 por ciento de los estudiantes de educación secundaria inferior, en América Latina y el Caribe, no serán capaces de entender un texto de extensión moderada. Antes de la pandemia, la cifra era del 55 por ciento. Ese porcentaje podría aumentar al 77 por ciento si las escuelas permanecen cerradas durante tres meses más.

Así las cosas, la UNESCO y la ONU han urgido a México a implementar mayores y más eficaces políticas públicas para evitar la deserción infantil de las aulas virtuales y por ende de las presenciales cuando ese retorno se de sin peligro para los estudiantes. Sin que se soslaye, que la carga y responsabilidad educativa de los estudiandos pesa hoy más en los hombros de madres, padres, abuelas, abuelos o tutores, que dentro del contexto de la pandemia les han obligado a endeudarse mediante la adquisición de equipos de cómputo, celulares, tabletas digitales, televisores y conexiones de internet más rápidas, en cuyo caso tampoco podemos perder de vista que muchos hogares en México tienen más de una hija o hijo, en cuyo caso, se requeriría de más de dos dispositivos para que cada estudiante tuviera acceso a lo que se considera un derecho humano generalizado, sin discriminación y de acceso universal como lo es la educación.

Sin estos insumos por parte de los estudiandos, se incentiva una deserción escolar que lacera aún más sus posibilidades de aprendizaje, convirtiendo la educación en un sistema elitista y discriminatorio, en el que las personas con un mayor nivel adquisitivo, tienen mayores oportunidades para acceder una educación digitalizada y a distancia en la que aún estará por evaluarse si se trata de una educación de calidad o no.

### **¿Y EL ADIESTRAMIENTO PARA EL PERSONAL DOCENTE EN TIEMPOS DE PANDEMIA?**

Desde el punto de vista de la docencia, partimos del contexto de que México, se adelantó en el uso de las herramientas digitales en materia educativa y de

Teletrabajo. Según Douglas Montalvao, Director General de Adobe en México: señaló que: "la pandemia del covid-19 en México sirvió para que algunas empresas implementaran su transformación digital a pasos agigantados, llevándolas a hacer en solo tres meses, lo que les hubiera llevado tres años", asimismo afirmó que:

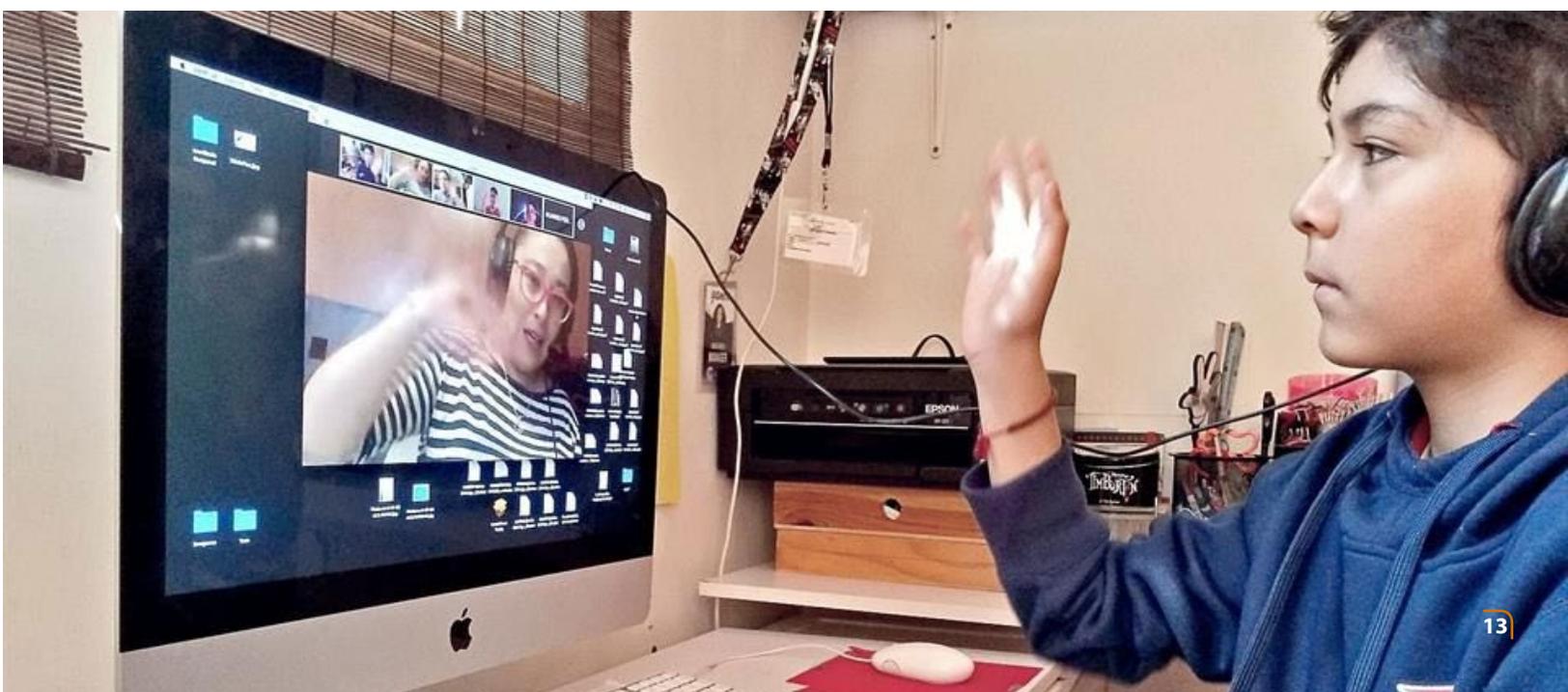
**"MUCHA GENTE VA A VIVIR QUIEBRAS, DESPIDOS, Y NO HAY OTRA SALIDA, ES UNA REALIDAD"**

Porque la realidad digital en el contexto de la pandemia sigue exponiendo desigualdades provenientes de la urgente implementación de Teletrabajo y del uso de Plataformas Digitales, pero sobre todo de mano de obra calificada en el uso de estas plataformas y modalidades laborales.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo contempla a la figura del adiestramiento en su artículo 153-C el cual a un año de la Pandemia que asola al País, debió haber sido provisto a toda la docencia del País, ya sea que labore en instituciones públicas y/o privadas. Dicho artículo sigue así:

*"Artículo 153-C. EL ADIESTRAMIENTO TENDRÁ POR OBJETO:*

- I. ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES DE LOS TRABAJADORES y proporcionarles información para que puedan APLICAR EN SUS ACTIVIDADES LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas;"*



Bajo este panorama, fueron obligaciones de patrones de los sectores públicos y privados de la comunidad educativa el proveer de un adiestramiento equitativo a toda la base docente en el uso de nuevas tecnologías, es decir, de aquellas personas que se dedican a la docencia en la modalidad de Teletrabajo y que emplean diversas herramientas digitales para la enseñanza. Esta obligación fue y sigue siendo igualitaria para todos los niveles.

Sin embargo, una pregunta por demás frecuente es la que señala aquella de cómo recibir ese adiestramiento si no se cuentan con los insumos necesarios. La respuesta la encontramos en una de las más recientes reformas a la Ley Federal del Trabajo en la que se incorporó la figura de Teletrabajo que estableció en su artículo 330-E, específicamente en sus fracciones I, III, V y VIII en la que determinó obligaciones específicas para los patrones de quienes se desempeñan en la docencia, esas directrices establecen la obligatoriedad de:

*“Artículo 330-E.- En modalidad de teletrabajo, LOS PATRONES TENDRÁN LAS OBLIGACIONES ESPECIALES SIGUIENTES:*

*I. PROPORCIONAR, INSTALAR Y ENCARGARSE DEL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL TELETRABAJO como EQUIPO DE CÓMPUTO, SILLAS ERGONÓMICAS, IMPRESORAS, entre otros;*

*III. ASUMIR LOS COSTOS DERIVADOS DEL TRABAJO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO, incluyendo, en su caso, el PAGO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y LA PARTE PROPORCIONAL DE ELECTRICIDAD;*

*VI. RESPETAR EL DERECHO A LA DESCONEXIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LA MODALIDAD DE TELETRABAJO AL TÉRMINO DE LA JORNADA LABORAL;*

*VIII. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA ADAPTACIÓN, APRENDIZAJE Y EL USO ADECUADO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LA MODALIDAD DE TELETRABAJO, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo.”*

Vale la pena que nuestras lectoras se pregunten si se les ha proporcionado el adecuado adiestramiento en las formas que la modalidad de Teletrabajo exige. Porque de no ser así, sepa usted que no se encuentra obligada para “ponerse la camiseta” a favor de su contratante, que no tiene que aceptar frases como: “entiende que está difícil la situación y que

necesitamos de tu apoyo”, que “hay gente que sí apoya sin que se le pida”, porque usted cumple con sus obligaciones laborales y que por ellas devenga y recibe un salario, por lo que sus patrones también tienen la obligación de cumplir con lo que la Ley Federal del Trabajo les exige. Porque debemos comprender que en la medida en que las personas cumplamos con las responsabilidades que nos atañen, las cosas fluirán en mayor armonía, cuyos beneficios además de ser personales, permean en la vida de todas y de todos.

A modo de conclusiones, es cierto que la pandemia expuso la gran desigualdad digital que se vive en México, en la que muchas empresas han quebrado, por lo debilitado de sus esquemas financieros y tecnológicos, pero de igual manera, el incremento en la productividad de estas empresas, reposa en el adecuado adiestramiento y capacitación de su base trabajadora. Sólo en un esfuerzo conjunto, en la toma de decisiones y al asumir responsabilidades propias, se podrá evitar un escenario catastrófico de deserción escolar, de pérdida de trabajos por falta de capacitación y de abandono de las aulas en perjuicio de los estudiantes. Que el panorama al ser desolador, no nos debe dejar en el ostracismo, sino en identificar las áreas de oportunidad, en donde en conjunto formulemos propuestas y desarrollemos soluciones eficaces para el bienestar de todas y de todos.

Así las cosas, se deja a su gentil reflexión que los programas de educación a distancia deben continuar y ampliarse para llegar a más y más niños y niñas, pero que nunca sustituirán la escolarización presencial en el aula con un docente, especialmente para los estudiantes más vulnerables.

**Cierro esta colaboración con las palabras del escritor y periodista estadounidense Mark Twain:**

***“Nunca he permitido que la escuela entorpeciese mi educación.”***



# El Protocolo de Seguridad Escolar ¿Invade los derechos de las escuelas particulares?



**Ruth Liliana Arredondo Corrales**

Abogada litigante, integrante del despacho jurídico De la Peña y Rivera.

“Los niños podrán ir tatuados a las escuelas” y “la apariencia de los jóvenes no tiene relación con su educación”; estas son algunas de las frases que últimamente han estado en boca de cientos de personas, sobre todo de madres y padres de familia, que habitan en Baja California, situación que se ha generado en atención del **“Protocolo de protección a niñas, niños y adolescentes en materia de seguridad escolar”**, de Baja California, mismo que se publicó el mes de julio de 2021.

Particularmente, lo que llamó la atención del documento en cita, fue la sección que sienta las bases para la elaboración de los **reglamentos escolares**, los cuales, lejos de sanciones punitivas y prohibiciones de derechos, deben asegurar que las actividades académicas puedan llevarse a cabo de forma armónica, dentro de un ambiente de sana convivencia y con enfoque de derechos humanos, siendo claro al definir que los Reglamentos Escolares bajo ninguna circunstancia se encontraran por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde esa óptica, el Protocolo establece que las normas o criterios que conformen los reglamentos en ningún momento deberán establecer prohibiciones respecto al uso de corte, peinado o largo de cabello,

uso de esmalte de uñas o cosméticos, perforaciones, vestimenta, tatuajes y, en resumen, cualquier otro distintivo o especificación respecto a su identidad de género.

La lógica atendida bajo este criterio tiene sentido si nos disponemos a analizar el artículo 3º de la Constitución General, así como todos los ordenamientos nacionales e internacionales que definen y garantizan el Derecho a la Educación, pues si bien es cierto, las condiciones socioeconómicas, particularidades y otros distintivos no son motivos para negar a los NNA el recibir la educación que merecen, caso contrario estaríamos frente a un evidente caso de discriminación y desigualdad ante la ley.

En esencia, el debate que se ha generado respecto a los Reglamentos Escolares, es precisamente el cuestionamiento de si las instituciones escolares privadas están perdiendo su autonomía al grado de no poder formular sus propias normas institucionales y escolares, ya que el protocolo en cuestión ostenta ser de observancia general y aplicación obligatoria para todos los intervinientes en el desarrollo de los NNA, especificando que en mayor medida para el personal de escuelas pública y **privadas** de educación inicial, básica y especial.

El artículo 3º Constitucional, en su fracción VI, establece que los particulares podrán **IMPARTIR EDUCACIÓN**, pudiendo obtener la RVOE de acuerdo a los términos que establezcan las leyes, debiendo de impartir dicho servicio con apego a los planes y programas de estudio establecido por las autoridades educativas, así como adquiriendo un enfoque de derechos humanos, respeto irrestricto a la dignidad humana e igualdad sustantiva, entre otros aspectos, y lo cual se complementa con la Ley General de Educación y demás disposiciones en materia.

Claramente, dichas pautas abundan en torno a la forma en las que las instituciones particulares habrán de impartir educación, como lo es el adecuado uso de libros de texto autorizados, los planes y programas de estudio, el fomento al amor a la Patria, respeto a los derechos humanos, etcétera. Sin embargo, la magnitud de las disposiciones normativas (en materia educativa) no llegan a tal grado que interfieran con el funcionamiento interno de las instituciones, ni mucho con los propósitos y principios con las que estas fueron fundadas y consolidadas.

Por ejemplo, es común que, en escuelas particulares de educación básica y media superior, encaminen la formación que le dan a su comunidad estudiantil bajo un enfoque religioso, o que estos colegios sean exclusivamente para varones o mujeres, según sea el caso. Para cumplir con los fines y principios por los que dichas instituciones fueron creadas, resulta necesario que tanto su personal como los estudiantes cumplan con un perfil y/o reglamentación específica, la cual previamente el padre o madre, tutor o el propio

alumno, tenía conocimiento antes de optar por una educación en el sector privado, decidiendo contratar los servicios de la institución y, por lo tanto, ciñéndose a los términos y condiciones que aquella establece para con su alumnado. De tal forma, cuando el contratante (estudiantes o padres de familia o tutores) rompieran alguna de las cláusulas o disposición reglamentaria, la institución estaría facultada para poder tomar decisiones respecto a sanciones o permanencia del alumno o alumna en el plantel; tal es el caso el pago de cuotas escolares o el mal uso o deterioro intencional de muebles o inmuebles propiedad de la escuela.

De lo anterior, no resulta ajeno que, para poder tener acceso al plantel, los estudiantes deban cumplir con ciertos requisitos que son afines con la normatividad de la propia institución, así como los propósitos y principios bajo los que se consolidó, como lo es la portación de uniformes, corte de cabello, e incluso el uso moderado o no uso de maquillaje, entre otros, lo cual le corresponde únicamente a las instituciones educativas privadas el decidir sobre ello y no al Estado.

Esto no quiere decir que los derechos de las escuelas privadas se encuentren por encima del derecho a la educación de los NNA, ni mucho menos de todo lo que configura al Interés Superior del Menor, pero tampoco se puede interferir con el funcionamiento interno de aquellas cuando no existe ordenamiento o disposición normativa que las obligue a someterse a la voluntad del Estado, bajo el entendido de que este último no funge como un patrón de las escuelas privadas y que el sostenimiento económico de estas no depende del presupuesto público.



Además, es de reiterarse, que las escuelas particulares se guían bajo un esquema de prestación de servicios en el que existe un **acuerdo de voluntades de ambas partes**, obligándose ambas a las condiciones y cláusulas existentes, por un lado la escuela se compromete a impartir educación de acuerdo a los programas y planes de estudios aprobados por las autoridades educativas, así como prestar los servicios educativos y/o administrativos que ofrece, y por otro lado, los padres y madres de familia, tutores o, en su caso, estudiantes, se someten a respetar y cumplir con la normatividad interna de la institución.

De ahí, que le nuevo “Protocolo de protección a niñas, niños y adolescentes en materia de seguridad escolar”, de Baja California, específicamente la parte de los Reglamentos Escolares, y su observancia general y obligatoria para las instituciones educativas privadas, se puede considerar como un **exceso de facultades** por parte de las autoridades educativas estatales al interferir en la esfera de derechos de las instituciones particulares, cuyos efectos y consecuencias no fueron estudiados de fondo ni la trascendencia de estas dentro del servicio educativo público y privado.

Finalmente, creo prudente aclarar que el presente

artículo no es construido bajo una óptica que menoscabe el derecho a la educación de los NNA, considerándome una fiel creyente en que todas las personas deben de recibir una educación adecuada y de calidad por igual, sin discriminación alguna y de forma equitativa para quienes se encuentren en especial grado de vulnerabilidad, bajo un enfoque de inclusión y derechos humanos. No obstante, no debe pasar inadvertido las limitantes que las propias leyes establecen, así como la realidad jurídica de cuando algo es posible o no, aumentando la necesidad de que exista un control y verdadero estudio de campo sobre los efectos y consecuencias en la toma de decisiones que las autoridades realizan de forma arbitraria y deficiente, así como el impacto que pueden ocasionar en la esfera de derechos de otras personas, ya sean físicas o morales.

Al final del día, las escuelas públicas y privadas tienen objetivos afines, como es el brindar una educación bajo la mejor calidad posible, a efecto de contribuir en el desarrollo y formación de las personas, sobre todo de los NNA, y sumando a la evolución y potencialización esta sociedad.



# Regreso a clases ¿obligatorio o voluntario?



**Rogelio Carrillo Soto**

Maestro en educación con énfasis  
en desarrollo organizacional.  
Docente en educación básica.

Sin duda el gobierno de Baja California se encuentra preocupado por reiniciar el servicio educativo público en cuanto el semáforo de riesgo epidémico se encuentre en verde, lo que ha conllevado a la reactivación de diversos protocolos para afirmar el regreso a clases de forma segura. Si bien es cierto, lo anterior ha provocado mucha incertidumbre entre los diferentes agentes educativos. Entre los que destacan, el personal directivo, docente y administrativo, y las familias que tienen inscrito en una escuela a sus hijos e hijas.

Garantizar el derecho a la educación en tiempos de pandemia, y asegurar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes (NNA); y del personal educativo debe ser en todo momento prioridad por los gobiernos en turno. Si bien no es algo fácil por el nulo o escaso recurso para distribuirlo de manera equitativa y con ello disminuir la brecha desigual entre los educandos, tomar conciencia de ello, permitirá que tanto las autoridades como todos aquellos servidores públicos que tienen encomendadas la tarea educativa unan esfuerzos

para que todas y todos puedan aprender aún en tiempos de crisis.

Es evidente que esta pandemia generó para el magisterio mucha incertidumbre en los procesos que tienen que ver con asegurar las condiciones de seguridad, higiene y de salud para evitar los contagios masivos al interior del plantel. De la misma forma, los escasos recursos para lograr lo anterior, merma la posibilidad de un regreso seguro a clases, además, de la gran preocupación por los docentes por el gran rezago de los aprendizajes de los educandos, y sobre en algunos casos la poca corresponsabilidad de los padres de familia en el aprendizaje. Mientras que, por otro parte, destaco que evidentemente hay diversos recursos tecnológicos que se podrán reutilizar cuando todo regrese a la normalidad, como por ejemplo la plataforma Classroom, y diversos materiales que están disponibles en la red, que servirán de apoyo para que las y los educandos alcancen el máximo logro sus aprendizajes.

La capacitación a las y los docentes resulta importante se tenga en cuenta por parte de la autoridad, para que en conjunto con los diferentes actores educativos se orienten a preservar la salud mental, de higiene y socioemocional, con la finalidad de asegurar el bienestar de los educandos y fortalecer la corresponsabilidad de todas y todos los involucrados en encaminar los objetivos de la Nueva Escuela Mexicana en tiempos de pandemia. Si tenemos un personal capacitado se lograrán mejores resultados al ejecutarse los protocolos de salud, seguridad al interior de los planteles y disminuir el riesgo de cadenas de contagio.

Hay que tener muy presentes que el regreso a clases de manera segura debe surgir del diálogo entre los diferentes actores, donde en común acuerdo, desarrollen un sistema que permita los filtros escolares, los señalamientos, horarios prediseñados para los recesos y evitar aglomeraciones. El regreso debe tomar en cuenta la voluntad de los padres de familia o tutores, ya que es fundamental el consentimiento de ellos para que sus hijas e hijos asistan a la escuela de manera presencial. Quiero resaltar que será necesario que los padres de familia estén en constante comunicación para que conozcan los protocolos que se seguirán en la escuela para salvaguardar la integridad de los educandos y del personal educativo.

Es importante reconocer que se percibe un regreso obligatorio, pero se siente voluntario. El primero porque todos los documentos rectores nacionales y estatales sobre el regreso a clases, pareciera que no están tomando en cuenta las condiciones particulares de las escuelas para llevar a cabo dichos protocolos, lo que puede poner en situación de desventaja al personal de las escuelas y su comunidad. Por otro lado, lo sentimos voluntario, debido a que ya el tiempo en confinamiento conlleva un trabajo extra para los docentes, mayor frustración por la poca o nula respuesta de las y los educandos y de los padres de familia entre otros motivos y sabemos que es nuestra labor; que se necesita del apoyo de todos para garantizar el derecho al aprendizaje.

Para poder prometer un regreso seguro debe de ser voluntario, ordenado, y gradual, tal y como lo establecen los documentos estatales, lo que implica reconocer el contexto social, cultural, económico y de infraestructura en la que está inmersa la escuela, con la intención de ver en qué medida garantizar a los padres de familia y al personal de cada escuela un regreso seguro de (NNA). Todas las escuelas tienen características particulares que, si no se analizan adecuadamente, podríamos estar frente a consecuencia y vulneración de derechos de los infantes y de los trabajadores de la educación. Por tanto este tema, no se puede tomar a la ligera.



CONFERENCIA  
DE PRENSA

México  
2021  
Año de la  
Independencia

# Presente, pasado y futuro del Sistema Educativo Mexicano



**Arturo Rizo Rosales**

Psicólogo clínico especializado en  
salud mental / Docente Enseñanza Superior

Este ensayo tiene como propósito reflejar algunos puntos de vista sobre los proyectos educativos y la obstrucción y/o resistencia a estos proyectos que han sido parte de la persistencia y han gestado las reformas en el sistema educativo mexicano a lo largo de la historia reciente. Poniendo acento o enfocándonos particularmente y/o partiendo del siglo diecinueve. Las corporaciones de esa época y la iglesia en particular se enfrentaban a una importante feroz lucha por quien tomaba la voluntad y la obediencia de los individuos. Todo movimiento que era entendido como un atentado a la prerrogativa de la iglesia era desdeñado por un grupo amplio de la sociedad, quienes percibían con recelo un futuro sin el control moral de la iglesia y la intolerancia religiosa. Bajo este ambiente se puede ubicar la explicación de reformas y contrarreformas en la educación en los albores del siglo XIX. La reforma de Gómez Farías de 1833 no tenía como orientación terminar con el catolicismo; estas no eran en oposición a la religión. Tenía como propósito reordenar y desaparecer la influencia política y social de algunos sectores contrincantes, reduciendo su actuación como institución en la vida pública, entre otros aspectos como la impunidad e indefensión del público en general. Esto eventualmente se considero un ataque de frente con un importante costo político en los inicios de estas reformas.

Disposiciones de la reforma educativa realizada por Gómez Farías. LEY QUE CREA LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SUPRIME LA UNIVERSIDAD REAL Y PONTIFICIA DE MEXICO. El 21 de octubre de 1833 se decreta suprimir la Universidad y estableciendo la Dirección general de Instrucción Pública.

**Artículo 1.** Se suprime la Universidad de México y se establece una Dirección general de Instrucción Pública para el distrito y territorios de la Federación.

**2.** Esta Dirección se compondrá del vicepresidente de la República y demás directores nombrados por el Gobierno. La Dirección elegirá un vicepresidente de su seno para que sustituya en él al de la República, siempre que se encargue del gobierno supremo o no asistiere a las sesiones.

**3.** La Dirección tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, los depósitos de los monumentos de artes, antigüedades e historia natural, los fondos públicos consignados a la enseñanza y todo lo perteneciente a la instrucción pública pagada por el Gobierno.

**4.** La Dirección nombrará todos los profesores de los ramos de enseñanza, etc.

## Tiempos actuales

Para dar un breve panorama general actualizado del sistema educativo mexicano es necesario observar algo de la evolución política educativa en México con el propósito de identificar el nivel y la calidad que esa área se ha tenido a partir de una visión de políticas públicas en la materia. Para observar mas allá de los antecedentes de política educativa, podemos contemplar la evaluación de la calidad educativa con la creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la educación (INEE). Su creación nace a partir de las reformas a las políticas educativas en 2013 la cual incluye la evaluación de la calidad de los profesores. Otro rubro importante es la inclusión de análisis de resultados de pruebas internacionales que aplica la OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, a través del programa de Evaluación Internacional de los Alumnos (PISA), las áreas evaluadas son: Lectura, Matemáticas y Ciencias esto en los años: 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015. (INEE, 2015).

Las políticas actuales en materia de educación se basan en la consideración de una educación integral, revisando y actualizando planes y programas de estudio. En virtud de todo ello, la política educativa de hoy en día en México debe responder u orientarse a modificar la vida cultural de todo el país. Entregar un perfil de egreso con

calidad, producto de una transformación de la educación que permita mejorar la calidad de vida. Este enorme reto permitirá dejar atrás modelos anacrónicos que impiden el desarrollo del país. Parte de las metas a alcanzar son: Un México en paz, incluyente, con educación de calidad, próspero y con responsabilidad global.

## Demandas sociales en la actualidad

Las políticas educativas en la actualidad tienen como base el mismo principio hegemónico que en el pasado, sin embargo, sin duda la evolución a las demandas sociales en la actualidad obliga a tener consideraciones mas incluyentes de todos los sectores que participan en el desarrollo de una sociedad, en el desarrollo de un país, y hoy más que nunca en esta considerada aldea global. Orientarse a un desarrollo desde etapas preescolares, favoreciendo el desarrollo infantil, lo cual impactara en el aprovechamiento, y calidad de sus educandos. Incluir la calidad docente con el desarrollo de programa específicos para ello y mejoras en las condiciones laborales elevando a su vez el perfil profesional de los docentes. Y muy importante la pertinencia y transición a los sectores laborales. Al final será vital la reducción de la brecha social, todo esto bajo un programa permanente de evaluación y mejora continua por el sistema educativo nacional.



# ¿Que son las personas morales?

## III Parte



**Jorge Topete Calvario**  
Socio Abogado de la Firma  
"GRT SERVICIOS JURÍDICOS FISCALES, S.C"

Una vez que se constituye una persona moral, se debe de dar de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de administración Tributaria (SAT), a efecto de cumplir con las obligaciones tributarias respecto de los ingresos que se generen. Dependiendo la actividad a realizar, el régimen puede ser:

- **Régimen general**
- **Régimen con fines no lucrativos.**

El régimen general es para personas morales que tienen fines lucrativos. Empresas que realizan operaciones comerciales (compraventas principalmente). Algunos ejemplos podrían ser, las Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión, entre otras.

El régimen con fines no lucrativos corresponde a las personas morales cuyo fin y/o actividades no implica un ingreso económico para ellas. En estas se encuentran las Asociaciones y Sociedades Civiles, Fundaciones, Patronatos, etc.

Debe tenerse en cuenta que, llegado el momento de querer realizar alguna actividad económica, deberá tomarse la decisión de realizarla como persona física o como persona moral. De cualquier forma existirá la obligación del pago de contribuciones, diferenciándose solamente en cuanto a si se quiere responsabilizar directamente o a través de una persona moral, ya que es aquí donde se decide trabajar por cuenta propia o en conjunto con más personas.

### **Diferencias legales entre Persona Física y Persona Moral**

- 1)** La persona física se identifica por su nombre, mientras que la persona moral lo hace a través de una denominación o razón social (normalmente es el nombre que le das a tu empresa).
- 2)** Una persona física tiene estado civil mientras que una moral no, pues se trata de un grupo de personas reunidas para un fin específico.
- 3)** Las personas morales tienen la nacionalidad del lugar (país) en el que constituyen.

**4)** Las personas morales se dividen en dos regímenes fiscales: del régimen general y con fines no lucrativos. Las personas físicas se dividen de acuerdo a sus actividades e ingresos en: Sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios; Actividades empresariales y profesionales; Régimen de Incorporación Fiscal; Enajenación de bienes; Actividades empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas; Régimen de arrendamiento; Intereses; Obtención de premios; Dividendos; Demás ingresos

### **Otras obligaciones fiscales**

Al iniciar operaciones o actividades se debe tener en cuenta que, en caso de requerir empleados, estos deben contar con las prestaciones de seguridad social establecidas por ley, esto es, estar inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y en su caso INFONAVIT y FONACOT, por tanto, la persona física o la persona moral, según como se decida operar, deberá registrarse ante el IMSS a efecto de obtener su registro patronal y poder cumplir con estas obligaciones.

También debemos tener en cuenta que el pago de sueldos y salarios es base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, conocido como Impuesto Sobre Nóminas. El cual es un impuesto del orden estatal; por tanto, hay obligación de inscribirse en el padrón de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California (antes Secretaría de Planeación y Finanzas).

No olvides que, ante cualquier duda, es muy importante contar con la debida asesoría legal o acompañamiento jurídico, remitiéndose con profesionales del derecho que cuenten con la experiencia, profesionalismo y especialización para brindar un servicio de calidad.

# ¿Dudas sobre tu pago de finiquito?

Asesórate con los expertos



## DE LA PEÑARIVERA

CONFIANZA QUE TRASCIENDE

ACÉRCATE A NOSOTROS

### Mexicali

 (686) 582.3767 y 87

Avenida Cristóbal Colón #1145,  
entre C y D, Col. Segunda Sección.

### Tijuana

 (664) 682.3782

Edificio CIMA, Calle José Gorostiza  
#1165-8, Zona Río.

### Ensenada

 (646) 185.3155

Calle Diez # 36-1, Colonia Azteca.



<http://www.dlpra.com/>



[contacto@dlpra.com](mailto:contacto@dlpra.com)

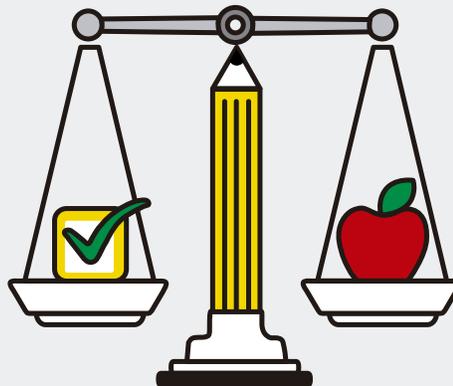
 **Magisterio Legal**

 **@MagisterioLegal**

# ¿Tienes dudas sobre algún tema del Magisterio?

## Comunícate con nosotros

[contacto@magisteriolegal.com](mailto:contacto@magisteriolegal.com)



ML MAGISTERIO LEGAL®